



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3604/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3604/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petición información sobre las atribuciones, funciones y responsabilidades oficiales de tres personas servidoras públicas identificados con distintos cargos en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga, Facultades, Atribuciones, Personas Servidoras Públicas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3604/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3604/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163425003359**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

1. Se informe cuáles son las atribuciones, facultades, funciones y responsabilidades oficiales que corresponden a los servidores públicos: Pedro Wilfredo Casillas Zamora, identificado públicamente como particular del Subsecretario del Sistema Penitenciario y enlace de transparencia; Jesús Santiago Acosta, identificado como supervisor de aduanas en reclusorios, y Sergio Muñiz Ayala, identificado como integrante o representante del equipo jurídico del Subsecretario del Sistema Penitenciario.

¹ Colaboró Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

2. Se precise si dentro de las facultades, atribuciones o funciones de dichos servidores públicos (o de las unidades administrativas a las que estén adscritos) se encuentra la intervención, monitoreo, supervisión, vigilancia o acceso a comunicaciones privadas, personales o institucionales, incluyendo llamadas telefónicas, mensajes, correos electrónicos, mensajería instantánea o redes sociales, de personal adscrito a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario o de terceros.

3. En caso de que sí existan facultades o atribuciones para la intervención o monitoreo de comunicaciones, se indique:

- o El fundamento legal específico (ley, reglamento, manual de organización o acuerdo interno) que lo permita.

- o Cuál es el procedimiento y autoridad competente para autorizarlo, especificando si se requiere orden judicial, y en su caso, bajo qué supuestos.

4. En caso de que no existan facultades ni procedimientos legales que autoricen la intervención de comunicaciones, se solicita se informe cuáles serían las responsabilidades administrativas y/o penales en que incurriría un servidor público que realizara actos de espionaje, vigilancia, seguimiento o intromisión en la vida privada de otras personas, sin mandato judicial.

- o Se pide se citen los artículos específicos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Código Penal para la Ciudad de México y demás normatividad aplicable que describa las faltas graves o delitos en que podrían incurrir dichos funcionarios.

5. Se solicita se informe si la Secretaría de Seguridad Ciudadana o la Subsecretaría del Sistema Penitenciario ha emitido alguna directriz, circular, instrucción o comunicación oficial que faculte o autorice a personal administrativo o de confianza a “supervisar”, “intervenir” o “monitorear” comunicaciones o redes sociales del personal penitenciario, así como la fecha, fundamento y copia del documento respectivo.

6. Se solicite se precise por qué motivo dichos servidores públicos se ostentan como “altos funcionarios” con capacidad para realizar actos discrecionales o de intervención, indicando si efectivamente ostentan algún cargo con mando superior, jerarquía o representación formal dentro de la estructura orgánica de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y cuál es su nivel y nombramiento oficial conforme al Manual de Organización o el Tabulador de Puestos de la SSC-CDMX.

7. Finalmente, se solicita se indique qué mecanismos de supervisión, control interno y denuncia existen dentro de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario para prevenir y sancionar actos de hostigamiento laboral, abuso de autoridad o intromisión en la vida privada de servidores públicos.

Se solicita que las respuestas sean claras, completas y fundadas en disposiciones normativas vigentes, anexando copia simple de los documentos oficiales (manuales, nombramientos, acuerdos, lineamientos, tabuladores, etc.) que respalden las respuestas.

Asimismo se solicita que informen si los servidores públicos nombrados intervienen, revisan, proyectan firman o acuerdan las respuestas correspondientes a la plataforma en uno y en cualquier tipo de información dproyectan firman o acuerdan las respuestas correspondientes a la plataforma en uso y en cualquier tipo de información de TRANSPARENCIA, de tal forma que dichos informes estén libres de tendencias oscuras, de ocultamiento o de manejo de información a modo y que garantía tienen los CIUDADANOS peticionarios.

[Sic.]

Datos para facilitar su localización:

abuso de autoridad amenazas fundamento legal consejería jurídica contraloría general, fiscalía subsecretaría del sistema penitenciario

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas:

sin ingresos, comerciante y activista social

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El treinta y uno de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notifico a la persona solicitante el Oficio **SSC/DEUT/UT/7242/2025**, de misma fecha, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163425003359** en la que se requirió:

“1. Se informe cuáles son las atribuciones, facultades, funciones y responsabilidades oficiales que corresponden a los servidores públicos: Pedro Wilfredo Casillas Zamora, identificado públicamente como particular del Subsecretario del Sistema Penitenciario y enlace de transparencia; Jesús Santiago Acosta, identificado como supervisor de aduanas en reclusorios, y Sergio Muñiz Ayala, identificado como integrante o representante del equipo jurídico del Subsecretario del Sistema Penitenciario. 2. Se precise si dentro de las facultades, atribuciones o funciones de dichos servidores públicos (o de las unidades administrativas a las que estén adscritos) se encuentra la intervención, monitoreo, supervisión, vigilancia o acceso a comunicaciones privadas, personales o institucionales, incluyendo llamadas telefónicas, mensajes, correos electrónicos, mensajería instantánea o redes sociales, de personal adscrito a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Subsecretaría del Sistema Penitenciario o de terceros. 3. En caso de que sí existan facultades o atribuciones para la intervención o monitoreo de comunicaciones, se indique: o El fundamento legal específico (ley, reglamento, manual de organización o acuerdo interno) que lo permita. oCuál es el procedimiento y autoridad competente para autorizarlo, especificando si se requiere orden judicial, y en su caso, bajo qué supuestos. 4. En caso de que no existan facultades ni procedimientos legales que autoricen la intervención de comunicaciones, se solicita se informe cuáles serían las responsabilidades administrativas y/o penales en que incurriría un servidor público que realizara actos de espionaje, vigilancia, seguimiento o intromisión en la vida privada de otras personas, sin mandato judicial. o Se pide se citen los artículos específicos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Código Penal para la Ciudad de México y demás normatividad aplicable que describa las faltas graves o delitos en que podrían incurrir dichos funcionarios. 5. Se solicita se informe si la Secretaría de Seguridad Ciudadana o la Subsecretaría del Sistema Penitenciario ha emitido alguna directriz, circular, instrucción o comunicación oficial que faculte o autorice a personal administrativo o de confianza a “supervisar”, “intervenir” o “monitorear” comunicaciones o redes sociales del personal penitenciario, así como la fecha, fundamento y copia del documento respectivo. 6. Se solicite se precise por qué motivo dichos servidores públicos se ostentan como “altos funcionarios” con capacidad para realizar actos discrecionales o de intervención, indicando si efectivamente ostentan algún cargo con mando superior, jerarquía o representación formal dentro de la estructura orgánica de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y cuál es su nivel y nombramiento oficial conforme al Manual de Organización o el Tabulador de Puestos de la SSC-CDMX. 7. Finalmente, se solicita se indique qué mecanismos de supervisión, control interno y denuncia existen dentro de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario para prevenir y sancionar actos de hostigamiento laboral, abuso de autoridad o intromisión en la vida privada de servidores públicos. Se solicita que las respuestas sean claras, completas y fundadas en disposiciones normativas vigentes, anexando copia simple de los documentos oficiales (manuales, nombramientos, acuerdos, lineamientos, tabuladores, etc.) que respalden las respuestas. Asimismo se solicita que informen si los servidores públicos nombrados intervienen, revisan, proyectan firman o acuerdan las respuestas correspondientes a la plataforma en uno y en cualquier tipo de información dproyectan firman o acuerdan las respuestas correspondientes a la plataforma en uso y en cualquier tipo de información de TRANSPARENCIA, de tal forma que dichos informes estén libres de tendencias oscuras , de ocultamiento o de manejo de información a modo y que garantía tienen los CIUDADANOS peticionarios.”(sic).

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Derechos Humanos, Dirección General de Asuntos Internos, Dirección General de Carrera Policial, Dirección Ejecutiva de la Unidad**

Especializada de Género y a la **Dirección General de Administración de Personal**, por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Derechos Humanos, Dirección General de Asuntos Internos, Dirección General de Carrera Policial, Dirección Ejecutiva de la Unidad Especializada de Género y la Dirección General de Administración de Personal**, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los **oficios SSC/SSP/2869/2025, SSC/OM/DGDOyA/1077/2025, SSC/DGAJ/DLCC/SCC/4455/2025, SSC/DGDH/08614/2025, SCC/DGAI/25887/2025, SSC/SDI/DGCP/15118/2025, SSC/DEUEG/01250/2025 y oficio sin número de fecha 29 de octubre de 2025**, respectivamente, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

En esta tesitura, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Asuntos Internos**, le orientan a que ingrese su solicitud ante las **Unidades de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría General**, ambas de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

**Fiscalía General de
Justicia**

Dirección: Digna Ochoa y
Placido (antes General
Gabriel Hernández) No. 56,
Planta Baja, Col. Doctores,
C.P. 06720, Alcaldía
Cuauhtémoc, CDMX
Teléfono: 55 5345 5247 y
55 5345 5202
Email:
transparencia.dut@gmail.com

**Secretaría de la Contraloría
General**

Dirección: Av Arcos de
Belén 2 piso 9, Doctores,
Cuauhtémoc, 06720, CDMX
Teléfono: 55 5627 9700 Ext.
54611 y 55802
Email:
ut.contraloriacdmx@gmail.com

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con

los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley de referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I.-La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico **ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx** donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle

respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

[...][S/c.]

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó Oficio **SSC/DEUEG/01250/2025**, de veinticuatro de octubre, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad Especializada de Género, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a las solicitudes de información, dirigidas a esta Dirección Ejecutiva de la Unidad Especializada de Género de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual solicita lo siguiente:

1. Se informe cuáles son las atribuciones, facultades, funciones y responsabilidades oficiales que corresponden a los servidores públicos: Pedro Wilfredo Casillas Zamora, identificado públicamente como particular del Subsecretario del Sistema Penitenciario y enlace de transparencia; Jesús Santiago Acosta, identificado como supervisor de aduanas en reclusorios, y Sergio Muñoz Ayala, identificado como integrante o representante del equipo jurídico del Subsecretario del Sistema Penitenciario.
2. Se precise si dentro de las facultades, atribuciones o funciones de dichos servidores públicos (o de las unidades administrativas a las que estén adscritos) se encuentra la intervención, monitoreo, supervisión, vigilancia o acceso a comunicaciones privadas, personales o institucionales, incluyendo llamadas telefónicas, mensajes, correos electrónicos, mensajería instantánea o redes sociales, de personal adscrito a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario o dé terceros.
3. En caso de que sí existan facultades o atribuciones para la intervención o monitoreo de comunicaciones, se indique: o El fundamento legal específico (ley, reglamento, manual de organización o acuerdo interno) que lo permita. o Cuál es el procedimiento y autoridad competente para autorizarlo, especificando si se requiere orden judicial, y en su caso, bajo qué supuestos. –
4. En caso de que no existan facultades ni procedimientos legales que autoricen la intervención de comunicaciones, se solicita se informe cuáles serían las responsabilidades administrativas y/o penales en que incurriría un servidor público que realizara actos de espionaje; vigilancia, seguimiento o intromisión en la vida privada de otras personas, sin mandato judicial: o Se pide se citen los artículos específicos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Código Penal para la Ciudad de México y demás normatividad aplicable que describa las faltas graves o delitos en que podrían incurrir dichos funcionarios.
5. Se solicita se informe si la Secretaría de Seguridad Ciudadana o la Subsecretaría del Sistema Penitenciario ha emitido alguna directriz, circular, instrucción o comunicación oficial que faculte o autorice a personal administrativo o de confianza a “supervisar”, “intervenir” o “monitorear” comunicaciones o redes sociales del personal penitenciario, así como la fecha, fundamento y copia del documento respectivo.

6. Se solicite se precise por qué motivo dichos servidores públicos se ostentan como “altos funcionarios” con capacidad para realizar actos discrecionales o de intervención, indicando si efectivamente ostentan algún cargo con mando superior, jerarquía o representación formal dentro de la estructura orgánica de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y cuál es su nivel y nombramiento oficial conforme al Manual de Organización o el Tabulador de Puestos de la SSC-CDMX.

7. Finalmente, se solicita se indique qué mecanismos de supervisión, control interno y denuncia existen dentro de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario para prevenir y sancionar actos de hostigamiento laboral, abuso de autoridad o intromisión en la vida privada de servidores públicos. Se solicita que las respuestas sean claras, completas y fundadas en disposiciones normativas vigentes, anexando copia simple de los documentos oficiales (manuales, nombramientos, acuerdos, lineamientos, tabuladores, etc.) que respalden las respuestas. Asimismo se solicita que informen si los servidores públicos nombrados intervienen, revisan, proyectan firman o acuerdan las respuestas correspondientes a la plataforma en uno y en cualquier tipo de información dproyectan firman o acuerdan las respuestas correspondientes a la plataforma en uso y en cualquier tipo de información de TRANSPARENCIA, de tal forma que dichos informes estén libres de tendencias oscuras , de ocultamiento o de manejo de información a modo y que garantía tienen los CIUDADANOS peticionarios.

Atendiendo al cuestionamiento planteado se hace de conocimiento que esta Unidad Administrativa, se rige conforma a sus atribuciones contempladas en el numeral 14 Bis, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como el numeral 23 Ter, del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Por lo que esta Dirección adscrita a la oficina del Secretario de Seguridad Ciudadana, tiene como objetivo Transversalizar la perspectiva de Género, dentro de la Secretaría, con la finalidad de erradicar la violencia por razones de género dentro de la Institución.

En virtud de lo anterior, atendiendo a la literalidad del cuestionamiento planteado, en base al fundamento antes planteado, donde se establecen los mecanismos para la recepción y atención de quejas o denuncias de mujeres víctimas por violencia por razones de género ejercida por personal policial y administrativo, al interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que esta Dirección Ejecutiva, se encuentra imposibilitada para remitir la información en solicitud, por no encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones.

En conclusión, por las razones antes expuestas y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, esta Dirección sugiere que su solicitud sea dirigida a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y la Dirección General de Asuntos Internos, para que le puedan entregar la información en solicitud.

[...][Sic.]

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado anexó Oficio **SSC/DEDH/08614/2025**, de veintiuno de octubre, signado por el Director General de Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

[...]

Hago referencia a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio 0901634250003352-06, 0901634250003359-06, 0901634250003408-06, 0901634250003414-06 y 0901634250003424-06, ingresadas a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se solicitó lo siguiente:

[...]

Se informe cuáles son las atribuciones, facultades, funciones y responsabilidades oficiales que corresponden a los servidores públicos: ... , identificado públicamente como ... y enlace de transparencia; ... , identificado como ... , y ... , identificado como 2. Se precise si dentro de las facultades, atribuciones o funciones de dichos servidores públicos (o de las unidades administrativas a las que estén adscritos) se encuentra la intervención, monitoreo, supervisión, vigilancia o acceso a comunicaciones privadas, personales o institucionales, incluyendo llamadas telefónicas, mensajes, correos electrónicos, mensajería instantánea o redes sociales, de personal adscrito a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario o de terceros. 3. En caso de que sí existan facultades o atribuciones para la intervención o monitoreo de comunicaciones, se indique: o El fundamento legal específico (ley, reglamento, manual de organización o acuerdo interno) que lo permita. o Cuál es el procedimiento y autoridad competente para autorizarlo, especificando si se requiere orden judicial, y en su caso, bajo qué supuestos. 4. En caso de que no existan facultades ni procedimientos legales que autoricen la intervención de comunicaciones, se solicita se informe cuáles serían las responsabilidades administrativas y/o penales en que incurriría un servidor público que realizara actos de espionaje, vigilancia, seguimiento o intromisión en la vida privada de otras personas, sin mandato judicial. o Se pide se citen los artículos específicos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Código Penal para la Ciudad de México y demás normatividad aplicable que describa las faltas graves o delitos en que podrían incurrir dichos funcionarios. 5. Se solicita se informe si la Secretaría de Seguridad Ciudadana o la Subsecretaría del Sistema Penitenciario ha emitido alguna directriz, circular, instrucción o comunicación oficial que faculte o autorice a personal administrativo o de confianza a “supervisar”, “intervenir” o “monitorear” comunicaciones o redes sociales del personal penitenciario, así como la fecha, fundamento y copia del

documento respectivo. 6. Se solicite se precise por qué motivo dichos servidores públicos se ostentan como “altos funcionarios” con capacidad para realizar actos discrecionales o de intervención, indicando si efectivamente ostentan algún cargo con mando superior, jerarquía o representación formal dentro de la estructura orgánica de la - Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y cuál es su nivel y nombramiento oficial conforme al Manual de Organización o el Tabulador de Puestos de la SSC-CDMX. 7. Finalmente, se solicita se indique qué mecanismos de supervisión, control interno y denuncia existen dentro de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario para prevenir y sancionar actos de hostigamiento laboral, abuso de autoridad o intromisión en la vida privada de servidores públicos. Se solicita que las respuestas sean claras, completas y fundadas en disposiciones normativas vigentes, anexando copia simple de los documentos oficiales (manuales, nombramientos, acuerdos, lineamientos, tabuladores, etc.) que respalden las respuestas. Asimismo se solicita que informen si los servidores públicos nombrados intervienen, revisan, proyectan firman o acuerdan las respuestas correspondientes a la plataforma en uno y en cualquier tipo de información proyectan firman o acuerdan las respuestas correspondientes a la plataforma en uso y en cualquier tipo de información de TRANSPARENCIA, de tal forma que dichos informes estén libres de tendencias oscuras, de ocultamiento o de manejo de información a modo y que garantía tienen los CIUDADANOS peticionarios.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 Bis. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que atendiendo a la literalidad de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 realizados por la persona peticionaria, la información solicitada no se detenta con base en las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Derechos Humanos.
[...][Sic.]

Además, anexó el oficio **SSC/SDI/DGCP/15118 /2025**, de veinticuatro de octubre, signado por el Director General de Carrera Policial, el cual señala lo siguiente:

[...]
Me refiero a las solicitudes de información pública con números de folio 090163425003352, 090163425003359, 090163425003408, 090163425003414 y 090163425003424, recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que se requiere lo siguiente:

“1. Se informe cuáles son las atribuciones, facultades, funciones y responsabilidades oficiales que corresponden a los servidores públicos: Pedro Wilfredo Casillas Zamora, identificado públicamente como particular del Subsecretario del Sistema Penitenciario y

enlace de transparencia; Jesús Santiago Acosta, identificado como supervisor de aduanas en reclusorios, y Sergio Muñiz Ayala, identificado como integrante o representante del equipo jurídico del Subsecretario del Sistema Penitenciario.

2. Se precise si dentro de las facultades, atribuciones o funciones de dichos servidores públicos (o de las unidades administrativas a las que estén adscritos) se encuentra la intervención, monitoreo, supervisión, vigilancia o acceso a comunicaciones privadas, personales o institucionales, incluyendo llamadas telefónicas, mensajes, correos electrónicos, mensajería instantánea o redes sociales, de personal adscrito a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario o de terceros.

3. En caso de que sí existan facultades o atribuciones para la intervención o monitoreo de comunicaciones, se indique: o El fundamento legal específico (ley, reglamento, manual de organización o acuerdo interno) que lo permita. o Cuál es el procedimiento y autoridad competente para autorizarlo, especificando si se requiere orden judicial, y en su caso, bajo qué supuestos.

4. En caso de que no existan facultades ni procedimientos legales que autoricen la intervención de comunicaciones, se solicita se informe cuáles serían las responsabilidades administrativas y/o penales en que incurriría un servidor público que realizara actos de espionaje, vigilancia, seguimiento o intromisión en la vida privada de otras personas, sin mandato judicial. o Se pide se citen los artículos específicos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Código Penal para la Ciudad de México y demás normatividad aplicable que describa las faltas graves o delitos en que podrían incurrir dichos funcionarios.

5. Se solicita se informe si la Secretaría de Seguridad Ciudadana o la Subsecretaría del Sistema Penitenciario ha emitido alguna directriz, circular, instrucción o comunicación oficial que faculte o autorice a personal administrativo o de confianza a “supervisar”, “intervenir” o “monitorear” comunicaciones o redes sociales del personal penitenciario, así como la fecha, fundamento y copia del documento respectivo.

6. Se solicite se precise por qué motivo dichos servidores públicos se ostentan como “altos funcionarios” con capacidad para realizar actos discrecionales o de intervención, indicando si efectivamente ostentan algún cargo con mando superior, jerarquía o representación formal dentro de la estructura orgánica de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y cuál es su nivel y nombramiento oficial conforme al Manual de Organización o el Tabulador de Puestos de la SSC-CDMX.

7. Finalmente, se solicita se indique qué mecanismos de supervisión, control interno y denuncia existen dentro de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario para prevenir y sancionar actos de hostigamiento laboral, abuso de autoridad o intromisión en la vida privada de servidores públicos. Se solicita que las respuestas sean claras, completas y fundadas en disposiciones normativas vigentes, anexando copia simple de los documentos oficiales (manuales, nombramientos, acuerdos, lineamientos, tabuladores, etc.) que respalden las respuestas. Asimismo se solicita que informen si los servidores públicos nombrados intervienen, revisan, proyectan firman o acuerdan las respuestas correspondientes a la plataforma en uno y en cualquier tipo de información dproyectan firman o acuerdan las respuestas correspondientes a la plataforma en uso y en cualquier tipo de información de TRANSPARENCIA, de tal forma que dichos informes estén libres de tendencias oscuras, de ocultamiento o de manejo de información a modo y que garantía tienen los CIUDADANOS peticionarios.” (Sic)

Sobre el particular, de conformidad con las atribuciones conferidas a la Dirección General de Carrera Policial, el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y posterior al análisis de los cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de cada uno de los folios que se contestan, le informo que no corresponde dar atención a los mismos. No obstante, atendiendo a los principios de orientación y de máxima publicidad señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que en el Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se establecen en el Capítulo Tercero, los derechos, funciones y obligaciones del personal policial, documental de orden público que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Protocolos-actuacion-policial/PROTI - GRAL-DE-ACTUACION-POLICIALSSC.pdf>
[...][S/c.]

Asimismo, anexó Oficio **SSC/DGAJ/DLCC/SCC/4455/2025**, de veintitrés de octubre, signado por el Subdirector Consultivo y Contratos, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por instrucciones de la Comisaria Doctora Ma. Jacqueline Flores Becerra, Directora General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción IX y 20 del Reglamento Interior de esta Dependencia, me refiero a las solicitudes de información pública, recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con números de folio 090163425003352, 090163425003359, 090163425003408, 090163425003414 y 090163425003424 en las que el solicitante requiere lo siguiente:

1. Se informe cuáles son las atribuciones, facultades, funciones y responsabilidades oficiales que corresponden a los servidores públicos: Pedro Wilfredo Casillas Zamora. identificado públicamente como particular del Subsecretario del Sistema Penitenciario y enlace de transparencia: Jesús Santiago Acosta, identificado como supervisor de aduanas en reclusorios. y Sergio Muñiz Ayala. identificado como integrante o representante del equipo jurídico del Subsecretario del Sistema Penitenciario.
2. Se precise si dentro de las facultades, atribuciones o funciones de dichos servidores "públicos (o de las unidades administrativas a las que estén adscritos) se encuentra la intervención, monitoreo, supervisión, vigilancia o acceso a comunicaciones privadas, personales o institucionales, incluyendo llamadas telefónicas, mensajes, correos electrónicos. mensajería instantánea o redes sociales, de personal adscrito a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario o de terceros.
3. En caso de que sí existan facultades o atribuciones para la intervención o monitoreo de comunicaciones, se indique: o El Fundamento legal específico (ley, reglamento, manual de organización o acuerdo interno) que lo permita. oCuál es el procedimiento y

autoridad competente para autorizarlo, especificando si se requiere orden judicial, y en su caso, bajo qué supuestos.

4. En caso de que no existan facultades ni procedimientos legales que autoricen la intervención de comunicaciones. se solicita se informe cuáles serían las responsabilidades administrativas y/o penales en que incurriría un servidor público que realizara actos de espionaje, vigilancia, seguimiento o intromisión en la vida privada de otras personas, sin mandato judicial. Se pide se citen los artículos específicos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Código Penal para la Ciudad de México y demás normatividad aplicable que describa las faltas graves o delitos en que podrían incurrir dichos funcionarios.

5. Se solicita se informe si la Secretaría de Seguridad Ciudadana o la Subsecretaría del Sistema Penitenciario ha emitido alguna directriz, circular, instrucción o comunicación oficial que faculte o autorice a personal administrativo o de confianza a “supervisar”, “intervenir” o “monitorear” comunicaciones o redes sociales del personal penitenciario, así como la fecha, fundamento y copia del documento respectivo.

6. Se solicite se precise por qué motivo dichos servidores públicos se ostentan como “altos funcionarios” con capacidad para realizar actos discrecionales o de intervención, indicando si efectivamente ostentan algún cargo con mando superior, jerarquía o representación formal dentro de la estructura orgánica de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario. cuál es su nivel y nombramiento oficial conforme al Manual de Organización o el Tabulador de Puestos de la SSC-CDMX.

7. Finalmente, se solicita se indique qué mecanismos de supervisión, control interno y denuncia existen dentro de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario para prevenir y sancionar actos de hostigamiento laboral, abuso de autoridad o intromisión en la vida privada de servidores públicos. Se solicita que las respuestas sean claras, completas y fundadas en disposiciones normativas vigentes, anexando copia simple de los documentos oficiales (manuales, nombramientos, acuerdos, lineamientos, tabuladores, etc.) que respalden las respuestas. Asimismo se solicita que informen si los servidores públicos nombrados intervienen, revisan, proyectan firman o acuerdan las respuestas correspondientes a la plataforma en uno y en cualquier tipo de información proyectan firman o acuerdan las respuestas correspondientes a la plataforma en uso y en cualquier tipo de información de TRANSPARENCIA, de tal forma que dichos informes estén libres de tendencias oscuras, de ocultamiento o de manejo de información a modo y que garantía tienen los CIUDADANOS peticionarios....” (SIC)

Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica, y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de las diferentes áreas que conforman a esta Dirección General, se informa que la misma se encuentra imposibilitada para remitir dicha información, por no encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones.

En razón de lo antes expuesto, atendiendo a los principios de orientación y de máxima publicidad señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es menester

orientar la presente a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, toda vez que dentro de sus atribuciones cuenta con organizar la operación y administración de los Centros Penitenciarios, así mismo, coordinar, operar y supervisar el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México; de conformidad con lo establecido en el artículo 15 Bis del Reglamento Interior de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en correlación con el CAPÍTULO VIII del Manual Administrativo que rige a esta Institución.

No obstante lo anterior, se sugiere orientar la presente a la Dirección General de Asuntos Internos, la cual se encarga de recibir, atender quejas y denuncias contra el Personal Policial, en forma oral, por escrito, a través de medios digitales, o anónimas, a efecto de realizar las investigaciones correspondientes; esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en correlación con el Capítulo I, del Manual Administrativo que rige a esta Dependencia.

Conforme lo antes señalado, le informo que es menester orientar la presente solicitud a la Dirección General de Derechos Humanos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, toda vez que dentro de sus atribuciones se encuentra establecer los mecanismos para la presentación de quejas y denuncias por posibles violaciones a los derechos humanos imputables a personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, y solicitar la presencia del personal señalado como probable responsable para que proporcione los datos e información que se estimen necesarios, así como proponer alternativas de solución y realizar el seguimiento del procedimiento que corresponda hasta la conclusión de la queja o denuncia; ello de conformidad con el artículo 23 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en correlación al CAPÍTULO 1, del apartado correspondiente a la Unidad Administrativa antes mencionada, del Manual Administrativo que rige a esta Institución.

Ahora bien, a efecto de atender a los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar la presente a la Dirección General de Administración de Personal, quien dentro de sus atribuciones cuenta con establecer las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, inducción y capacitación de los servidores públicos de la Secretaría; de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción II del Reglamento Interior de esta Dependencia, en correlación con el CAPÍTULO VIII, OFICIALÍA MAYOR del Manual Administrativo de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. De igual forma atento a esta solicitud, también se sugiere orientar la presente a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, toda vez que tiene a su cargo a la Dirección General de Carrera Policial, la cual se encuentra facultada para diseñar documentos normativos que regulen, orienten y sustenten la actuación policial; de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en correlación con el CAPÍTULO V, del Manual Administrativo que tiene a esta Dependencia.

En ese mismo contexto, se sugiere redirigir su cuestionamiento a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Especializada de Género, la cual tiene dentro de sus funciones coordinar y supervisar los servicios de orientación, asesoría y asistencia jurídica, atención Psicológica y de trabajo social de primer — contacto, — brindados a las — mujeres víctimas de violencia por razones de género; ello de conformidad con el artículo 23 Ter del apartado del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Igualmente y conforme los principios antes citados, es menester orientar la presente a la Oficialía Mayor, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia; ello de acuerdo con lo estipulado en los artículos 10 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en correlación a lo señalado en el CAPÍTULO VIII, del Manual Administrativo que rige a esta Dependencia.

De igual manera, se sugiere orientar la presente solicitud a la Secretaría de la Contraloría General ya que a través de sus Órganos Internos de Control, tienen la atribución de conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por sí o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas o sanciones. Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables; lo anterior con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Finalmente, se sugiere orientar la misma a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ya que dentro de su estructura orgánica cuenta con el Ministerio Público; mismo que, conforme al artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde estar al mando de la investigación de los delitos; y en virtud de ello se encuentra facultado para recibir denuncias, clasificar delitos y requerir informes, documentos, opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México y de los estados y municipios de la República, así como de los particulares, para la debida integración de las carpetas de investigación; esto de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que sea dicho Ente Obligado quien en su caso proporcione la información que corresponda.

Lo anterior, se pone a su consideración para lo que tenga a bien determinar en el ámbito de sus atribuciones, encomendadas en el artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

De igual manera, anexó Oficio **SSC/OM/DGDOyA/1077/2025**, de trece de octubre, signado por el Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al folio número 090163425003359 de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se solicita:

“..1. Se informe cuáles son las atribuciones, facultades, funciones y responsabilidades oficiales que corresponden a los servidores públicos: Pedro Wilfredo Casillas Zamora, identificado públicamente como particular del Subsecretario del Sistema Penitenciario y enlace de transparencia; Jesús Santiago Acosta, identificado como supervisor de aduanas en reclusorios, y Sergio Muñiz Ayala, identificado como integrante o representante del equipo jurídico del Subsecretario del Sistema Penitenciario. 2. Se precise si dentro de las facultades, atribuciones o funciones de dichos servidores públicos (o de las unidades administrativas a las que estén adscritos) se encuentra la intervención, monitoreo, supervisión, vigilancia o acceso < comunicaciones privadas, personales o institucionales, incluyendo llamadas telefónicas, mensajes, correos electrónicos, mensajería instantánea o redes sociales, de personal adscrito a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario o de terceros. 3. En caso de que sí existan facultades o atribuciones para la intervención o monitoreo de comunicaciones, se indique: o El fundamento legal específico (ley, reglamento, manual de organización o acuerdo interno) que lo permita. oCuál es el procedimiento y autoridad competente para autorizarlo, especificando si se requiere orden judicial, y en su caso, bajo qué supuestos. 4. En caso de que no existan facultades ni procedimientos legales que autoricen la intervención de comunicaciones, se solicita se informe cuáles serían las responsabilidades administrativas y/o penales en que incurriría un servidor público que realizara actos de espionaje, vigilancia, seguimiento o intromisión en la vida privada de otras personas, sin mandato judicial. o Se pide se citen los artículos específicos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Código Penal para la Ciudad de México y demás normatividad aplicable que describa las faltas graves o delitos en que podrían incurrir dichos funcionarios. 5. Se solicita se informe si la Secretaría de Seguridad Ciudadana o la Subsecretaría del Sistema Penitenciario ha emitido alguna directriz, circular, instrucción o comunicación oficial que faculte o autorice a personal administrativo o de confianza a “supervisar”, “intervenir” o “monitorear” comunicaciones o redes sociales del personal penitenciario, así como la fecha, fundamento y copia del documento respectivo. 6. Se solicite se precise por qué motivo dichos servidores públicos se ostentan como “altos funcionarios” con capacidad para realizar actos discrecionales o de intervención, indicando si efectivamente ostentan algún cargo con mando superior, jerarquía o representación formal dentro de la estructura orgánica de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y cuál es su nivel y nombramiento oficial conforme al Manual de Organización o el Tabulador de Puestos de la SSC-CDMX. 7. Finalmente, se solicita se indique qué mecanismos de supervisión, control interno y denuncia existen dentro de

la Subsecretaría del Sistema Penitenciario para prevenir y sancionar actos de hostigamiento laboral, abuso de autoridad o intromisión en la vida privada de servidores públicos. Se solicita que las respuestas sean claras, completas y fundadas en disposiciones normativas vigentes, anexando copias simples de los documentos oficiales (manuales, nombramientos, acuerdos, lineamientos, tabuladores, etc.) que respalden las respuestas. Asimismo se solicita que informen si los servidores públicos nombrados intervienen, revisan, proyectan, firman o acuerdan las respuestas correspondientes a la plataforma en uso y en cualquier tipo de información de TRANSPARENCIA, de tal forma que dichos informes estén libres de tendencias oscuras » de ocultamiento o de manejo de información a modo y que garantía tienen los CIUDADANOS peticionarios...” (sic).

Por lo anterior, para dar respuesta puntual, expresa y categórica, atendiendo al principio de máxima publicidad señalado en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de acuerdo a sus atribuciones, hace de su conocimiento el link donde podrá visualizar el Manual Administrativo MA-SSC-24-4A7572F3 vigente de esta Dependencia, donde encontrará las atribuciones y funciones de los puestos de estructura.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/6c9a212c738aff2f93358ddaa9bb_b3da.pdf

Finalmente, para el resto de la solicitud, dando cumplimiento al principio de orientación señalado en el artículo 201, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; sugiere se orientada a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Administración de Personal, Dirección General de Asuntos Internos y a la Dirección General de Derechos Humanos.

[...] [Sic.]

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó Oficio **S/N** el cual consiste en la respuesta electrónica a la Unidad de Transparencia de folio 090163425003359, signado por la Directora General de Administración de Personal, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a la Solicitud de Información Pública, realizada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, con número de folio 090163425003359, se procede a dar respuesta a la solicitud, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-

25-5736D473, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa el C. [...], solicitante de la información

PREGUNTA	RESPUESTA
1. Se informe cuáles son las atribuciones, facultades, funciones y responsabilidades oficiales que corresponden a los servidores públicos: Pedro Wilfredo Casillas Zamora, identificado públicamente como particular del Subsecretario del Sistema Penitenciario y enlace de transparencia; Jesús Santiago Acosta, identificado como supervisor de aduanas en reclusorios, y Sergio Muñiz Ayala, identificado como integrante o representante del equipo jurídico del Subsecretario del Sistema Penitenciario.	En atención a su solicitud, se comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales que obran bajo resguardo de las áreas que conforman esta Dirección General, no se encontró registro de un servidor público de nombre PEDRO WILFREDO CASILLAS ZAMORA. Respecto a la información solicitada de los CC. JESÚS SANTIAGO ACOSTA Y SERGIO MUÑIZ AYALA, se comunica que no es competencia de
2. Se precise si dentro de las facultades, atribuciones o funciones de dichos servidores públicos (o de las unidades administrativas a las que estén adscritos) se encuentra la intervención, monitoreo, supervisión, vigilancia o acceso a comunicaciones privadas, personales o institucionales, incluyendo llamadas telefónicas, mensajes, correos electrónicos, mensajería instantánea o redes sociales, de personal adscrito a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario o de terceros.	esta Dirección General, pronunciarse al respecto, por lo que se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 15 Bis del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
3. En caso de que sí existan facultades o atribuciones para la intervención o monitoreo de comunicaciones, se indique: o El fundamento legal específico (ley, reglamento, manual de organización o acuerdo interno) que lo permita.	

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en cumplimiento de sus funciones, debe garantizar la confidencialidad y la seguridad de los datos personales que se manejen en la Unidad de Transparencia, por lo que se le solicita al solicitante que, en caso de que los datos personales que se manejen en la Unidad de Transparencia sean de carácter confidencial, los señale de tal manera que se pueda identificar a la persona o personas a las que se refieren los datos, para que se pueda dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en caso de que los datos personales que se manejen en la Unidad de Transparencia sean de carácter confidencial, los señale de tal manera que se pueda identificar a la persona o personas a las que se refieren los datos, para que se pueda dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

oCuál es el procedimiento y autoridad competente para autorizarlo, especificando si se requiere orden judicial, y en su caso, bajo qué supuestos.

4. En caso de que no existan facultades ni procedimientos legales que autoricen la intervención de comunicaciones, se solicita se informe cuáles serían las responsabilidades administrativas y/o penales en que incurriría un servidor público que realizara actos de espionaje, vigilancia, seguimiento o Intromisión en la vida privada de otras personas, sin mandato judicial.

o Se pide se citen los artículos específicos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Código Penal para la Ciudad de México y demás normatividad aplicable que describa las faltas graves o delitos en que podrían incurrir dichos funcionarios.

5. Se solicita se informe si la Secretaría de Seguridad Ciudadana o la Subsecretaría del Sistema Penitenciario ha emitido alguna directriz, circular, instrucción o comunicación oficial que faculte o autorice a personal administrativo o de confianza a "supervisar", "intervenir" o "monitorear" comunicaciones o redes sociales del personal penitenciario, así como la fecha, fundamento y copia del documento respectivo.

6. Se solicite se precise por qué motivo dichos servidores públicos se ostentan como "altos funcionarios" con capacidad para realizar actos discrecionales o de intervención, indicando si efectivamente ostentan algún cargo con mando superior, jerarquía o representación formal dentro de la estructura tura orgánica de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y cuál es su nivel y nombramiento oficial conforme al Manual de Organización o el Tabulador de Puestos de la SSC-CDMX. (SIC)

7. Finalmente, se solicita se indique qué mecanismos de supervisión, control interno y denuncia existen dentro de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario para prevenir y sancionar actos de hostigamiento laboral, abuso de autoridad

o intromisión en la vida privada de servidores públicos. Se solicita que las respuestas sean claras, completas y fundadas en disposiciones normativas vigentes, anexando copia simple de los documentos oficiales (manuales, nombramientos, acuerdos, lineamientos, tabuladores, etc.) que respalden las respuestas. (SIC)	
Asimismo se solicita que informen si los servidores públicos nombrados intervienen, revisan, proyectan firman o acuerdan las respuestas correspondientes a la plataforma en uno y en cualquier tipo de información dproyectan firman o acuerdan las respuestas correspondientes a la plataforma en uso y en cualquier tipo de información de TRANSPARENCIA, de tal forma que dichos informes estén libres de tendencias oscuras, de ocultamiento o de manejo de información a modo y que garantía tienen los CIUDADANOS peticionarios. abuso de autoridad amenazas fundamento legal consejería juridoca contraloria general, fiscalia subsecretaria del sistema penitenciario (SIC)	En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de esta Dirección General, pronunciarse al respecto. Por lo anterior, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 23 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, se pronuncie al respecto.

[...][Sic.]

De igual manera, anexó Oficio **SSC/DGAI/25887/2025**, de veintidós de octubre, signado por el Director General de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la CDMX, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1*, 6 Apartado "A", fracción II, 8, 14, 16 y 21 párrafos Noveno y Décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42 y 43 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como demás disposiciones relativas y aplicables al caso particular; en seguimiento a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada por Información Pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y registrada con el número de folio 090163425003359 y, orientada a esta Dirección General de Asuntos Internos para su atención, en los términos que a continuación se expone: Descripción de la solicitud:

1. Se informe cuáles son las atribuciones, facultades, funciones y responsabilidades oficiales que corresponden a los servidores públicos: Pedro Wilfredo Casillas Zamora, identificado públicamente como particular del Subsecretario del Sistema Penitenciario y enlace de transparencia; Jesús Santiago Acosta, identificado como supervisor de aduanas en reclusorios, y Sergio Muñiz Ayela, identificado como integrante o representante del equipo jurídico del Subsecretario del Sistema Penitenciario. 2. Se precise s dentro de las facultades, atribuciones o funciones de dichos servidores públicos lo de las unidades administrativas a las que estén adscritos) se encuentra la intervención, monitoreo, supervisión, vigilancia acceso a comunicaciones privadas, personales o

institucionales, incluyendo llamadas telefónicas, mensajes, correos electrónicos, mensajerías instantáneas o redes sociales, de personal adscrito a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario o de terceros. 3. En caso de que si existan facultades o atribuciones para la intervención o monitoreo de comunicaciones, se indique: o El fundamento legal específico (ley, reglamento, manual de organización o acuerdo interno) que lo permita. o Cuál es el procedimiento y autoridad competente para autorizarlo, especificando si se requiere orden judicial, y en su caso, bajo qué supuestos. 4. En caso de que no existan facultades y procedimientos legales que autoricen la intervención de comunicaciones, se solicita se informe cuáles serían las responsabilidades administrativas y/o penales en que incurrirá un servidor público que realizara actos de espionaje, vigilancia, seguimiento o intromisión en la vida privada de otras personas, sin mandato judicial. o Se pide se citen los artículos específicos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Código Penal para la Ciudad de México y demás normatividad aplicable que describa las faltas graves o delitos en que podría incurrir dichos funcionarios. 5. Se solicite se informe si la Secretaría de Seguridad Ciudadana o la Subsecretaría del Sistema Penitenciario ha emitido alguna directriz circular, instrucción o comunicación oficial que faculte o autorice a personal administrativo o de confianza a "supervisar", "intervenir" o "monitorear" comunicaciones o redes sociales del personal penitenciario, así como la fecha, fundamento y copia del documento respectivo. 6. Se solicite se precise por qué motivo los servidores públicos se ostentan como "altos funcionarios" con capacidad para realizar actos discrecionales o de intervención, indicando si efectivamente ostentan algún cargo con mando superior, jerarquía o representación formal dentro de la estructura orgánica de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y cuál es su nivel y nombramiento oficial conforme al Manual de Organización o el Tabulador de Puestos de la SSC-COMX. 7. Finalmente, se solicita se indique qué mecanismos de supervisión, control interno y denuncia existen dentro de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario para prevenir y sancionar actos de hostigamiento laboral, abuso de autoridad o intromisión en la vida privada de servidores públicos. Se solicite que las respuestas sean claras, completas y fundadas en disposiciones normativas vigentes, anexando copia simple de los documentos oficiales (manuales, nombramientos, acuerdos, lineamientos, tabuladores, etc.) que respalden las respuestas. Asimismo se solicita que informen si los servidores públicos nombrados intervienen, revisan, proyectan firman o acuerdan las respuestas correspondientes a la plataforma en uso y en cualquier tipo de información proyectan firman o acuerdan las respuestas correspondientes a la plataforma en uso y en cualquier tipo de información de TRANSPARENCIA, de tal forma que dichos informes estén libres de tendencias oscuras, de ocultamiento o de manejo de información de modo y que garantía tienen los CIUDADANOS peticionarios.

Una vez analizada la solicitud que por esta vía se contesta y atendiendo la literalidad de lo peticionado, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, así como principio de máxima publicidad establecido en los artículos 3, 4, 11, 24 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa, expone los argumentos y manifestaciones institucionales, conforme al orden de sus cuestionamientos:

Así entonces, referente a lo solicitado a través de los “..numerales 1., 2.,3.,4.,5, 6.,7 último párrafo, y línea posterior a ese...”, esta autoridad, en amparo del artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, comunique que, después de realizar un análisis jurídico a la solicitud en comento, se encuentra imposibilitada de atender lo requerido por el peticionario en los términos planteados, ya que dichas accionantes conforme a lo dispuesto por los artículos 109 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, 10 y 11 de la Ley Orgánica y 21 del Reglamento Interior, normatividad de esta Dependencia, no corresponden a la esfera de competencia de la misma, ya que, nos encontramos en primer lugar, ante cuestionamientos ajenos a las funciones de esta Unidad de Asuntos Internos seguido de una rama distinta de la operativa, respecto de las cuales no se detenta atribución, ni facultad alguna.

Lo anterior es así, ya que, en esta Dirección General, únicamente dispone conocer “quejas o denuncias” por presuntos actos irregulares y de corrupción cometidos por los elementos en activo del CUERPO OPERATIVO o POLICIAL de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en transgresión a los principios de actuación policial; bajo esa semántica, esta autoridad se sujeta al criterio de interpretación número 3/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) cuyo rubro, establece: ...incompetencia. Implica la ausencia de atribuciones legales para contar con la información solicitada.

Por otro lado, en dicha solicitud se evidencia la participación de diversas autoridades de esta Dependencia, las cuales pudieran conocer de los temas solicitados, cada una, bajo sus potestades específicas e independientes a las de esta Unidad de Asuntos Internos, por ende, esta signante, en el ejercicio y aprovechamiento del Derecho de Acceso a la Información y en aras de garantizar los principios de máxima publicidad, transparencia y orientación dispuestos por los artículos 11 y 201 enunciados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sugiere a esa H. Oficina de Información Pública, tenga a bien orientar al peticionario canalice su consulta, atendiendo la temática interna de esta Secretaría “responsabilidades administrativas”, en primera instancia, ante la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, seguido de la Dirección General de Administración de Personal y por último, ante el Órgano Interno de Control, todas de esta Dependencia, con la finalidad de que dichas autoridades, en su caso, y en razón de las atribuciones específicas dispuestas en las Leyes, Reglamentos y Manuales, así como dentro del ámbito de su competencia, proporcionen lo descrito por la persona peticionaria.

En esos mismos términos, es de informar que, en el caso que nos ocupa, de manera análoga a lo ya solicitado, se hace connotación a “responsabilidades penales”, el cual en estricto sentido, refiere a la posible comisión de delitos; dicha accionante, es llevada a cabo a través de la Fiscalía General a nivel federal y/o local, estas últimas como autoridades diversas y ajenas tanto en funciones de esta Dependencia, ya que de manera específica, el órgano constitucional autónomo “ministerio público” es el encargado de investigar y perseguir delitos del fuero común, correspondiente a la materia penal; en ese sentido, y respecto a dicha materia, se sugiere de igual manera a esa H.

Oficina de Información Pública, tenga a bien orientar al peticionario canalice su consulta ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que dicha autoridad, conforme a sus facultades y competencia, otorgue la información precisa a la solicitante.

Por último, en referencia al primer apartado del numeral 7., y por lo que hace a las atribuciones específicas de esta autoridad, se comunica que, en aquellos casos en que alguna persona tenga conocimiento de que el personal operativo o policial (de manera Indistinta), ha quebrantado principios de actuación policial, se pone a disposición el número telefónico 55 52 42 51 00, Ext. 1121 y 1122, Línea Directa, 5589571200 y 5589571201 o en su defecto las redes sociales "TwitterQUCS_GCDMX, o bien, de manera presencial en las oficinas que ocupa la Dirección General de Asuntos Internos, sito en Calle Liverpool, N° 136, Piso 7, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600.

Lo anterior obedece a que esta Unidad de Asuntos Internos', es la encargada de la supervisión de la actuación policial, disciplina y obligaciones que de manera precisa deben seguir las personas servidoras públicas que ejercen sus funciones en el ámbito OPERATIVO de esta Dependencia, bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, legalidad e imparcialidad con el propósito de que impere invariablemente en los servidores públicos, una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas.

Por otro lado, en razón de lo solicitado "documentos oficiales (manuales, nombramientos, acuerdos, lineamientos, tabuladores, etc.)..." que respalden las respuestas, esta Unidad Administrativa, bajo el mando de esta Secretaría como encargada de la función de seguridad pública a nivel local, tutela sus accionantes y mecanismos, bajo el marco normativo siguiente:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 1 DE
AGOSTO DE 2019
última reforma 27-marzo-2024

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD
DE MEXICO
PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 23 DE
DICIEMBRE DE 2019
última reforma 07-marzo-2024

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 25 DE
FEBRERO DE 2020
última reforma 16-julio-2024

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 30 DE ABRIL
DE 2024 MA-SSC-24-4A7572F3
última actualización 14-octubre-2024
Págs. 84-105 relativas a la Dirección General de Asuntos Internos.

Cabe señalar que, dichas disposiciones, debidamente publicados en las gacetas descritas, son instrumento de prueba fehaciente.

En razón de todo lo expuesto, se puede inferir, que, esta autoridad, de manera cabal, clara y específica, cumple con las obligaciones del Sujeto Obligado establecidas en la Ley de Transparencia, ya que, en el caso particular, se evidencia que la respuesta otorgada, es en función a la información solicitada;

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 24.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Artículo 199.- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

1. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

Dicha circunstancia se realizó y realiza con la debida congruencia y exhaustividad, que el asunto amerita, así como de manera fundada y motivada, reiterando que ello, es efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, así como principio de máximo publicidad establecida en la normatividad ya mencionada con antelación.

En ese sentido y con base en lo ya plasmado, se expone que, se brindó información y orientación conducente a la persona solicitante, con la ilación, conexión de ideas, palabras oportunas y específicas a su solicitud, ya que en forma clara y directa se atendió a su pedimento, atento a que la respuesta otorgada, es en función a la información solicitada.

[...][S/c.]

Por último, anexó Oficio **SSC/SSP/ 2869 /2025**, de veinticuatro de octubre, signado por el Subsecretario del Sistema Penitenciario, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con relación a la solicitud de acceso a la información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090163425003359, del 9 de octubre del año en curso, misma que se transcribe textualmente:

- " 1. Se informe cuáles son las atribuciones, facultades, funciones y responsabilidades oficiales que corresponden a los servidores públicos: Pedro Wilfredo Casillas Zamora, identificado públicamente como particular del Subsecretario del Sistema Penitenciario y enlace de transparencia; Jesús Santiago Acosta, identificado como supervisor de aduanas en reclusorios, y Sergio Muñoz Ayala, identificado como integrante o representante del equipo jurídico del Subsecretario del Sistema Penitenciario.
2. Se precise si dentro de las facultades, atribuciones o funciones de dichos servidores públicos (o de las unidades administrativas a las que estén adscritos) se encuentra la intervención, monitoreo, supervisión, vigilancia o acceso a comunicaciones privadas, personales o institucionales, incluyendo llamadas telefónicas, mensajes, correos electrónicos, mensajería instantánea o redes sociales, de personal adscrito a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario o de terceros.
3. En caso de que sí existan facultades o atribuciones para la intervención o monitoreo de comunicaciones, se indique:
 - o El fundamento legal específico (ley, reglamento, manual de organización o acuerdo interno) que lo permita.
 - o Cuál es el procedimiento y autoridad competente para autorizarlo, especificando si se requiere orden judicial, y en su caso, bajo qué supuestos.
4. En caso de que no existan facultades ni procedimientos legales que autoricen la intervención de comunicaciones, se solicita se informe cuáles serían las responsabilidades administrativas y/o penales en que incurriría un servidor público que realizara actos de espionaje, vigilancia, seguimiento o intromisión en la vida privada de otras personas, sin mandato judicial.
 - o Se pide se citen los artículos específicos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Código Penal para la Ciudad de México y demás normatividad aplicable que describa las faltas graves o delitos en que podrían incurrir dichos funcionarios.
5. Se solicita se informe si la Secretaría de Seguridad Ciudadana o la Subsecretaría del Sistema Penitenciario ha emitido alguna directriz, circular, instrucción o comunicación oficial que faculte o autorice a personal administrativo o de confianza a "supervisar", "intervenir" o "monitorear" comunicaciones o redes sociales del personal penitenciario, así como la fecha, fundamento y copia del documento respectivo.
6. Se solicite se precise por qué motivo dichos servidores públicos se ostentan como "altos funcionarios" con capacidad para realizar actos discrecionales o de intervención, indicando si efectivamente ostentan algún cargo con mando superior, jerarquía o representación formal dentro de la estructura orgánica de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y cuál es su nivel y nombramiento oficial conforme al Manual de Organización o el Tabulador de Puestos de la SSC-CDMX.
7. Finalmente, se solicita se indique qué mecanismos de supervisión, control interno y denuncia existen dentro de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario para prevenir y sancionar actos de hostigamiento laboral, abuso de autoridad o intromisión en la vida privada de servidores públicos.

Se solicita que las respuestas sean claras, completas y fundadas en disposiciones normativas vigentes, anexando copia simple de los documentos oficiales (manuales, nombramientos, acuerdos, lineamientos, tabuladores, etc.) que respalden las respuestas.

Asimismo se solicita que informen si los servidores públicos nombrados intervienen, revisan, proyectan firman o acuerdan las respuestas correspondientes a la plataforma en uno y en cualquier tipo de información dproyectan firman o acuerdan las respuestas correspondientes a la plataforma en uso y en cualquier tipo de información de TRANSPARENCIA, de tal forma que dichos informes estén libres de tendencias oscuras , de ocultamiento o de manejo de información a modo y que garantía tienen los CIUDADANOS peticionarios."

Con relación a lo solicitado por el peticionario se le informa lo siguiente:

1. Con fundamento en los artículos 121 fracciones VII Y IX; 209 de la Ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , se comunica que la información relativa a: Cargo y/o Denominación de Puesto de los CC. PEDRO WILFRIDO .CASILLAS ZAMORA, JESÚS SANTIAGO ACOSTA, SERGIO MUÑIZ AYALA es de carácter público, misma que podrá ser consultada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Secretaria, a través del Navegador Internet Explorer en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.SSC.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>

El peticionario deberá seguir los pasos que a continuación se le mencionan.

- Selecciona en la parte inferior, el icono "OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA 2024-2025", ubicar el artículo 121 y seleccionar las fracciones VIII y IX denominadas:
- El directorio de todas las personas servidoras públicas desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales:
- La remuneración mensual bruta y neta de las personas servidoras públicas de base o confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración: (2025)

2..Se precise si dentro de las facultades, atribuciones o funciones de dichos servidores públicos (o de las unidades administrativas a las que estén adscritos) se encuentra la intervención, monitoreo, supervisión, vigilancia o acceso a comunicaciones privadas, personales o institucionales, incluyendo llamadas telefónicas, mensajes, correos

electrónicos, mensajería instantánea o redes sociales, de personal adscrito a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario o de terceros.

R= NO, para dar respuesta a lo solicitado por el peticionario, atendiendo al principio de máxima publicidad señalado en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas -de la Ciudad de México, esta Subsecretaría de acuerdo a sus atribuciones, hace de su conocimiento el link donde podrá visualizar el Manual Administrativo MA-SSC-24-4A7572F3 vigente de esta Dependencia, donde encontrará atribuciones de los puestos de https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalold/uploads/gacetitas/6c9a212c738aff2f93358ddaa9bb_b3da.pdf

...3. En caso de que sí existan facultades o atribuciones para la intervención o monitoreo de comunicaciones, se indique: o El fundamento legal específico (ley, reglamento, manual de organización o acuerdo interno) que lo permita. o Cuál es el procedimiento y autoridad competente para autorizarlo, especificando si se requiere orden judicial, y en su caso, bajo qué supuesto.

...4. En caso de que no existan facultades ni procedimientos legales que autoricen la intervención de comunicaciones, se solicita se informe cuáles serían las responsabilidades administrativas y lo penales en que incurriría un servidor público que realizara actos de espionaje, vigilancia, seguimiento o intromisión en la vida privada de otras personas, sin mandato judicial. o Se pide se citen los artículos específicos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Código Penal para la Ciudad de México y demás normatividad aplicable que describa las faltas graves o delitos en que podrían incurrir dichos funcionarios. San Antonio Abad, número 130, piso 9, Tránsito.

Por lo que se refiere a los numerales 3 y 4 se le informa al peticionario que en esta Subsecretaría no se cuentan con esas atribuciones, por lo cual se le orienta al peticionario a que dirija su petición a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, y al Poder Judicial CDMX.

5. Se solicita se informe si la Secretaría de Seguridad Ciudadana o la Subsecretaría del Sistema Penitenciario ha emitido alguna directriz, circular, instrucción o comunicación oficial que faculte o autorice a personal administrativo o de confianza a "supervisar", "intervenir" o "monitorear" comunicaciones o redes sociales del personal penitenciario, así como la fecha, fundamento y copia del documento respectivo.

R= NO, para dar respuesta a lo solicitado por el peticionario, atendiendo al principio de máxima publicidad señalado en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Subsecretaría de acuerdo a sus atribuciones, hace de su conocimiento el link donde podrá visualizar el Manual Administrativo MA-SSC-24-4A7572F3 vigente de esta Dependencia, donde encontrará las atribuciones funciones de los puestos de https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalold/uploads/gacetitas/6c9a212c738aff2f93358ddaa9bb_b3da.pdf

6. Se solicite se precise por qué motivo dichos servidores públicos se ostentan como "altos funcionarios" con capacidad para realizar actos discrecionales o de intervención, indicando si efectivamente ostentarn algún cargo con mando superior, jerarquía o representación formal dentro de la estructura orgánica de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y cuál es su nivel y nombramiento oficial conforme al Manual de Organización o el Tabulador de Puestos de la SSC-CDMX.

R=Con fundamento en los artículos 121 fracciones VIIIY IX; 209 de la Ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , se comunica que la información relativa a: Cargo y/o Denominación de Puesto de los CC. PEDRO WILFRIDO CASILLAS ZAMORA, JESÚS SANTIAGO ACOSTA, SERGIO MUNIZ AYALA es de carácter público, misma que podrá ser consultada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Secretaría, a través del Navegador Internet Explorer en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>

El peticionario deberá seguir los pasos que a continuación se le mencionan.

El directorio de todas las personas servidoras públicas desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen de apliquen confianza recursos u públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen honorarios y personal de base. estructura. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales:

La remuneración mensual bruta y neta de las personas servidoras públicas de base confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificación, periodicidad de dicha remuneración, en formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración: (2025)

7. Finalmente, se solicita se indique qué mecanismos de supervisión, control interno y denuncia existen dentro de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario para prevenir y sancionar actos de hostigamiento laboral, abuso de autoridad o intromisión en la vida privada de servidores públicos.

Se solicita que las respuestas sean claras, completas y fundadas en disposiciones normativas vigentes, anexando copia simple de los documentos oficiales (manuales, nombramientos, acuerdos, lineamientos, tabuladores, etc.) que respalden las respuestas.

Por lo expuesto y solicitado por el peticionario, se le exhorta para que acuda ante el Poder Judicial de la Ciudad de México y a la Secretaría de la Contraloría General, a denunciar los actos descritos.

Asimismo se solicita que informen si los servidores públicos nombrados intervienen, revisan, proyectan firman o acuerdan las respuestas correspondientes a la plataforma en uno y en cualquier tipo de información proyectan firman o acuerdan las respuestas correspondientes a la plataforma en uso y en cualquier tipo de información de TRANSPARENCIA, de tal forma que dichos informes estén libres de tendencias oscuras , de ocultamiento o de manejo de información a modo y que garantía tienen los CIUDADANOS peticionarios.(sic)

R= Las solicitudes de acceso a la Información Pública y de Datos Personales se atienden conforme a lo establecido y el cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

A efecto de cumplir en tiempo y forma con lo prescrito en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a su letra dice.

Artículo 200,- «Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."

[...] [Sic.]

III. Recurso. El cuatro de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

NO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES OS ANEXOS DE LOS OFICIOS MENCIONADOS.
[Sic.]

IV. Prevención. El cinco de noviembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará

qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, lo anterior, sin ampliar o modificar sus requerimientos informativos.

V. Omisión. El trece de noviembre, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en

los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

- a) En la solicitud de información, el entonces solicitante requirió información sobre las atribuciones, funciones y responsabilidades oficiales de tres personas servidoras públicas identificados con distintos cargos en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, así como precisar si cuentan con facultades para intervenir, monitorear o acceder a comunicaciones privadas o institucionales del personal penitenciario o de terceros. En caso afirmativo, pidió se indique el fundamento legal, el procedimiento y la autoridad competente para autorizar dichas intervenciones; y, de no existir dichas facultades, se señalen las responsabilidades administrativas o penales aplicables. Asimismo, solicitó conocer si la Secretaría de Seguridad Ciudadana o la Subsecretaría han emitido disposiciones que autoricen tales acciones, la jerarquía y nivel de los servidores mencionados, y los mecanismos de control y denuncia existentes para prevenir abusos, solicitando que toda la información se funde normativamente y se acompañe de los documentos oficiales que la respalden.

- b) El Sujeto Obligado, le informó a la persona solicitante que remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Derechos Humanos, Dirección General de Asuntos Internos, Dirección General de Carrera Policial, Dirección Ejecutiva de la Unidad

Especializada de Género y a la Dirección General de Administración de Personal, por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En ese tenor, el Sujeto Obligado anexó la respuesta emitida por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Derechos Humanos, Dirección General de Asuntos Internos, Dirección General de Carrera Policial, Dirección Ejecutiva de la Unidad Especializada de Género y la Dirección General de Administración de Personal, mediante los oficios **SSC/SSP/2869/2025**, **SSC/OM/DGDOyA/1077/2025**, **SSC/DGAJ/DLCC/SCC/4455/2025**, **SSC/DGDH/08614/2025**, **SCC/DGAI/25887/2025**, **SSC/SDI/DGCP/15118/2025**, **SSC/DEUEG/01250/2025** y oficio sin número de fecha 29 de octubre de 2025, respectivamente.

Para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

Adjuntos	
Nombre Adjunto	Adjunto

Respuesta DEUT IP 3359.docx	
Respuesta DEUEG IP 3359.pdf	
Respuesta DGDH IP 3359.pdf	
Respuesta DGCP IP 3359.pdf	
Respuesta DGAJ IP 3359.pdf	
Respuesta DGDOA IP 3359.pdf	
Respuesta DGAP IP 3359.pdf	

Cancelar

c) El solicitante al realizar su agravio indicó lo siguiente:

NO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES OS ANEXOS DE LOS OFICIOS MENCIONADOS.
[Sic.]

En este contexto, no fue posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el Sujeto Obligado anexó a su respuesta los oficios emitidos por la **Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Derechos Humanos, Dirección General de Asuntos Internos, Dirección General de Carrera Policial, Dirección Ejecutiva de la Unidad Especializada de Género y a la Dirección General de Administración de Personal**, por lo que el agravio expresado por la persona recurrente **resultó impreciso y genérico**.

Por ello, **no fue posible realizar un análisis de fondo**, siendo procedente **prevenir a la persona recurrente** para que aclarará específicamente qué anexos estimó no se encuentran disponibles. Lo anterior, ya que se está ante una solicitud multicontenidos.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarará qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **cinco de noviembre**, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalado como medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves seis al miércoles doce de noviembre de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días ocho y nueve de octubre de dos mil veinticinco, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



INFOCDMX/RR.IP.3604/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.